Va al Despacho del Señor Juez el presente proceso y las solitudes allegadas al correo institucional del Despacho Judicial, por el demandante Efrain Ramos proveniente del correo <efrainramos1964@gmail.com> estas de fecha 04/11/2021, jue 13/01/2022 21:53 y Lun 31/01/2022 11:18. Informando a su señoría que para dar respuesta a la misma se consultó Banco Agrario y efectivamente se encontraron descuentos respecto del demandado Arnul Figueroa. Se encuentra para resolver, Sírvase proveer. Florida Valle V., febrero 4 de 2022.
la secretaria,

María Isabel Gómez Hoyos

Radicación No. 2020– 00182 - 00.
Demandante: Efraín Obirne Ramos Arteaga
Demandado: Arnul Figueroa Mina

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
Florida V., enero treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe de secretaría y corroborado el mismo, observa la Funcionaria Judicial solicitudes del demandante Efraín Obirne Ramos, por medio de las cuales allega al Despacho el soporte de notificación de la presente demanda realizada al demandado Arnul Figueroa Mina, esta se observa fue realizada vía correo al eléctrico hrengifo0106@gmail.com, a efectos de que se tenga al mismo como notificado de la presente demanda y formula solicitud para pago de títulos judiciales en el precitado proceso. Igualmente se observa del correo hrengifo0106@gmail.com un correo en mensaje de datos, este sin firma y antefirma presuntamente como manifestación que hace el demandado Arnul Figueroa Mina, de darse por notificado del mandamiento de pago en proceso ejecutivo con radicado 2020-00182. No obstante, lo anterior observa la funcionaria judicial que dicha solicitud allegada por el citado demandado no cumple la misma con los preceptos del art. 8 del decreto 806 de 2020 este que dice:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes,** particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..." negrilla de este Despacho.

De conformidad con la norma trascrita, se determina que no se encuentra debidamente acreditado con la documentación e información allegada por el demandante, que el correo hrengifo0106@gmail.com corresponde al utilizado por el demandado ARNUL FIGUEROA MINA asi como tampoco se indicó en la demanda ni posterior a la misma, la forma como la obtuvo el demandante. De conformidad con lo anterior y en tanto no se ha señalado y probado debidamente por la parte demandan como obtuvo dicha dirección de correo. Maxime si se tiene en cuenta que en el libelo demandatorio se señalado una dirección muy diferente "hrengifo@ingeniolacabana.com" a la cual se indica realizaron la notificación personal respecto del citado demandado. De conformidad con lo anterior, el mensaje de datos y la presunta solicitud que realiza el demandado Arnul Figueroa Mina, desde dicho correo no puede este Despacho Judicial tenerla misma como notificación personal de la presente demanda y del mandamiento de pago, pues no se cumple con los requisitos legales para ello. De conformidad con lo anterior se le solita al demandante, surtir en debida forma la notificación del decreto 806 de 2020 o las que tratan los art. 291 y 292 del Código General del Proceso y allegar los respectivos soportes, o en su defecto se le indica al demandante Arnul Figueroa Mina puede el mismo presentarse personalmente en este despacho judicial con su respectivo documento de identidad, carnet de vacunación de codiv-19 y cumplimiento de medidas de bioseguridad (tapabocas) a notificarse personalmente del mandamiento de pago 193 de mayo 4 de 2021 librado por este Despacho dentro del presente proceso.

En lo que respecta a las solicitudes del demandante Efraín Obirne Ramos relativas al pago de títulos, se le informa que ello no es posible, habida consideración de que no se ha realizado en debida forma la notificación del citado demandado del mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto anteriormente, así como tampoco se ha proferido auto de continuar adelante con la ejecución, como tampoco hay liquidación de crédito aprobada. Puede el demandante si cumple con los protocoles ya citados solicitar fecha para presentación en el despacho a efectos de explicarle lo referente a la notificación de la demanda y las etapas procesales de la misma.

De conformidad con lo anterior, no le es posible a este Despacho Judicial despachar favorablemente las solicitudes formuladas por los señores Arnul Figueroa Mina y Efraín Obirne Ramos y por ende no se puede tener por notificado al demandado ARNUL FIGUROA MINA, como

Escaneado con CamScanner

tampoco el ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del presente tramite, ni autorizar pago de títulos al demandante. De conformidad con lo anterior, sírvase la parte demandante el realizar el debida forma la notificación al demandado del mandamiento de pago y la demanda del presente tramite. En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar respuesta a las solicitudes formuladas por los señores Efraín Obirne Ramos y Arnul Figueroa Ramos**,** estas como de tener por notificado al demandado ARNUL FIGUROA MINA y pago de títulos solicitudes, estas respectivamente del 04/11/2021, 13/01/2022 y 31/01/2022. De conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **ORDENASE Glosar** a los Autos los anteriores escritos a fin de que hagan parte del expediente.

TERCERO: Se requiere al demandante señor a efectos de que se sirva realizar en debida forma la notificación al demandado Arnul Figueroa Ramos.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Escaneado con CamScanner

Juzgado segundo promiscuo municipal.

Florida VALLE

Va al despacho de la señora juez el presente proceso, y en tanto se hace necesario fijar fecha para continuar audiencia de que trata el Art. 392 del CGP, dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Florida V., febrero 7 de 2022.

LA SECRETARIA,

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS
Auto No.45 Rad.2021 - 00002 REG. ALIMENT.
Demandante: LUZ AMANDA AGUDELO SINISTERRA
Demandado JHON FEIDER RAMIREZ CEDEÑO
Florida V., febrero dos ***(2)*** *del Año Dos mil veintidós (2022).*

Visto el anterior informe de secretaría, y corroborado el mismo se tiene que es preciso dentro del presente tramite, continuar con el curso del mismo, y así las cosas respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en relación a oficiar la empresa de vigilancia SEGURIDAD ATLAS, a efectos de determinar el valor de los ingresos percibidos por el demandado señor JHON FEIDER RAMIREZ, lo anterior por cuanto según manifiesta el profesional del derecho, de acuerdo a interrogatorio realizado al citado señor en audiencia del 29 de junio de 2021, el mismo indicó que laboraba en la citada empresa. Por lo anteriormente expuesto, y antes de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 del CGP., se ordena oficiar al pagador de la empresa de seguridad ATLAS LTDA., a efectos que informe el valor del salario devengado por el demandado ***JHON FEIDER RAMIREZ CEDEÑO,*** *el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO:ORDENASE *oficiar al Señor* ***Pagador*** *de la empresa de seguridad* ***ATLAS LTDA.,*** *para efectos que se sirva certificar a este despacho judicial, el valor del salario, que perciba como trabajador de su entidad, el demandado* ***JHON FEIDER RAMIREZ CEDEÑO*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.468.533.*

SEGUNDO: ***ORDENASE,*** *Glosar a los autos el oficio a fin de que haga parte del expediente.*

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

Lmb

Escaneado con CamScanner

Juzgado segundo promiscuo municipal.

FLORIDA valle.
CLLE 9 17-44
TELF: 2642838

Oficio No. 60 Civil
Florida V., febrero 7 de 2022

Señor:
Pagador
Empresa de Seguridad ATLAS LTDA

Referencia: Proceso No. 762752042002 2021 – 00002 – 00

Para su conocimiento y a fin de que se sirva proceder de conformidad, me permito transcribirle a continuación lo pertinente del Auto dictado dentro del ***PROCESO DE REGULACION DE ALIMENTOS*** *Propuesto por la señora* ***LUZ AMANDA AGUDELO SINISTERRA,*** *actuando a través de apoderado judicial, contra el señor* ***JHON FEIDER RAMIREZ CEDEÑO,*** *y dice:*

"AUTO No. 45…*JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.- Florida V., febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)..el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle..****RESUELVE:* ***PRIMERO:*** ***ORDENASE*** *oficiar al Señor* ***Pagador*** *de la empresa de seguridad* ***ATLAS LTDA.,*** *para efectos que se sirva certificar a este despacho judicial, el valor del salario, que perciba como trabajador de su entidad, el demandado* ***JHON FEIDER RAMIREZ CEDEÑO*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.468.533…-****SEGUNDO:..-COPIESE Y NOTIFIQUESE..-LA JUEZ (FDO) BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ****.- Hay Sello.".*

Documentos de Identificación:
Demandante: C.C. 38.550.482
Demandado: C.C. 94.468.533
Cuenta Juzgado: 762752042002
Correo electrónico: j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ
Juez Segunda Promiscuo Municipal

Lmb.

Escaneado con CamScanner

juzgado segundo promiscuo municipal.

florida valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Florida V., febrero 7 del año **2022.**

LA SECRETARIA,

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS.

AUTO No.46 Rad.2016 - 00366

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Florida V., febrero siete ***(7)*** *del año Dos mil veintidós (2022).*

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que el Apoderado de la Parte Actora manifiesta que ***Renuncia*** *al Poder Conferido por* ***BANCAMIA S.A.,*** *y habida cuenta de que el mismo se encuentra ajustado a Derecho, de conformidad con lo previsto en el* ***Artículo 76 Inc. 4o. del CGP.*** *Con respecto del escrito allegado por el profesional del derecho* ***Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO,*** *en el que solicita dar trámite a la renuncia de poder conferido por* ***SERLEFIN S.A.,*** *presentada desde el 16 de diciembre de 2020, por cuanto según indica el despacho no se ha pronunciado al respecto. Es de anotar que a través de auto fechado el 11 de mayo de 2021, y notificado el 13 de mayo de 2021 mediante estado electrónico No.039, se negó por improcedente dicha solicitud, ello por cuanto ya se había establecido que* ***SERLEFIN S.A.,*** *no era parte dentro del presente proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: ***ACEPTASE*** *la* ***Renuncia*** *que hace el Doctor* ***JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO,*** *al Poder que le fuera Conferido por* ***BANCAMIA S.A.,*** *dentro del Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Propuesto por* ***BANCAMIA S.A.,*** *Contra la señora* ***ELIZABETH VELASQUEZ HENAO,*** *por las razones esbozadas en la parte motiva del presente Proveído.*

SEGUNDO: ***TÉNGASE*** *al Doctor* ***JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO,*** *Notificado de la presente Providencia.*

TERCERO: ***ESTESE*** *el Doctor* ***JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO,*** *a lo dispuesto en auto fechado el 11 de mayo de 2021, y notificado el 13 de mayo de 2021 mediante estado electrónico No.039; providencia a la*

Escaneado con CamScanner

cual puede acceder en el momento que ha bien tenga, e informarse al respecto de su contenido.

CUARTO: ORDENASE *glosar a los autos dicho escrito a fin de que haga parte del expediente.*

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

l.m.b

Escaneado con CamScanner

Febrero 9 de 2022 -CONSTANCIA SECRETRIAL- A efectos de dar respuesta a solicitud allegada vía correo electrónico, el día 3 de febrero del año 2022, por el señor Leonel Arias Hurtado, esta proveniente del correo yaris.83@hotmail.com. Se revisa por la suscrita las notificaciones surtidas dentro del trámite de tutela con radicado 762754089002-2021-00228-00- propuesta por el accionante Leonel Arias Hurtado contra la Inspectora Segunda De Policía De Florida Valle y se encuentra que la Sentencia No. 089 de fecha 29 de noviembre de 2022 le fue debidamente notificada al accionante Leonel Arias Hurtado, con oficio No. 227, al correo electrónico yaris.83@hotmail.com, dirección de correo a la cual solicito en su escrito de escrito de tutela ser notificado. Para tales efectos se acompaña a la presente los siguientes pantallazos respecto de las consultas realizadas y sus hallazgos. Va al Despacho de la Señora Juez la presente solitud y la presente constancia informándole se encuentra para resolver, sírvase proveer.

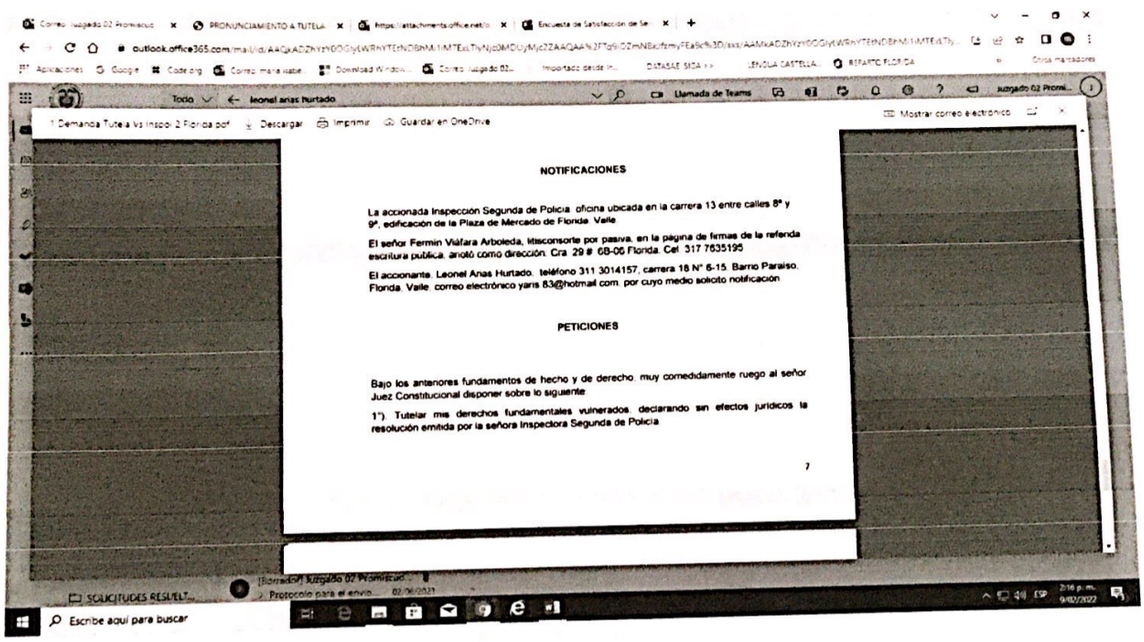

NOTIFICACIONES

La accionada Inspección Segunda de Policía oficina ubicada en la carrera 13 entre calles 8ª y 9ª, edificación de la Plaza de Mercado de Florida Valle

El señor Fermin Viáfara Arboleda, litisconsorte por pasiva, en la página de firmas de la referida escritura publica, anotó como dirección. Cra. 29 # 6B-06 Florida. Cel. 317 7635195

El accionante, Leonel Arias Hurtado, teléfono 311 3014157, carrera 18 N° 8-15, Barrio Paraiso, Florida, Valle, correo electrónico yaris.83@hotmail.com, por cuyo medio solicito notificación

PETICIONES

Bajo los anteriores fundamentos de hecho y de derecho, muy comedidamente ruego al señor Juez Constitucional disponer sobre lo siguiente:

1°). Tutelar mis derechos fundamentales vulnerados, declarando sin efectos jurídicos la resolución emitida por la señora Inspectora Segunda de Policía

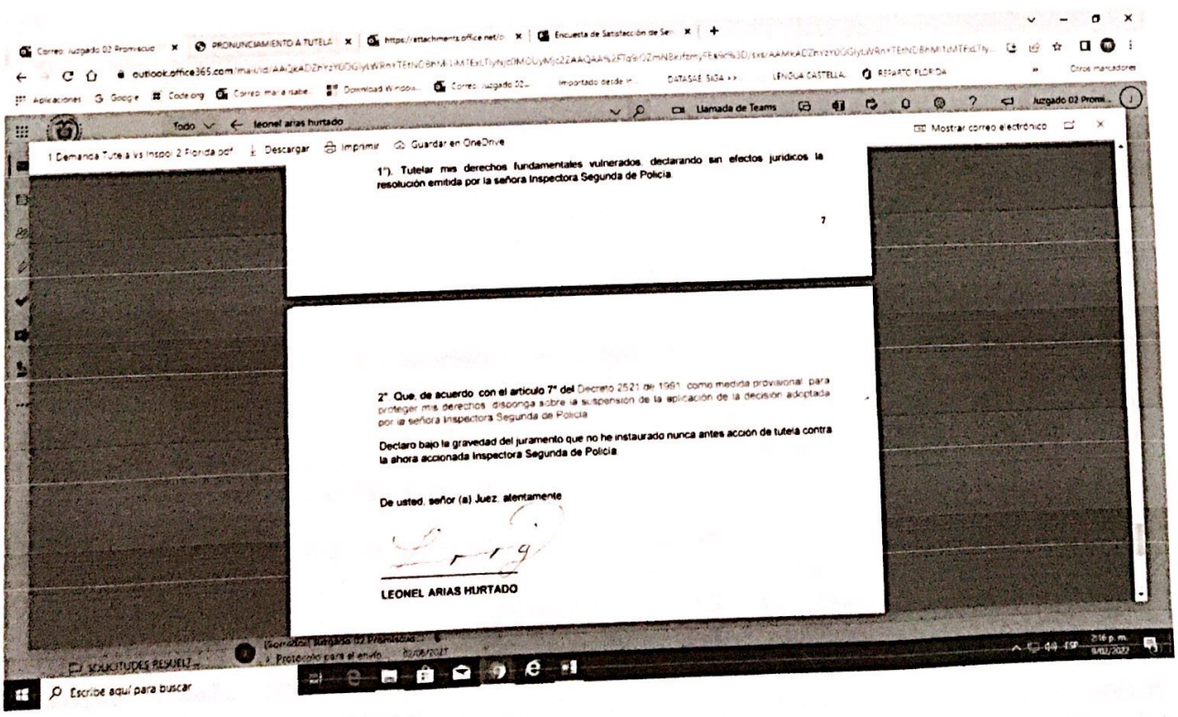

1°). Tutelar mis derechos fundamentales vulnerados, declarando sin efectos jurídicos la resolución emitida por la señora Inspectora Segunda de Policía

2° Que, de acuerdo con el artículo 7° del Decreto 2521 de 1991, como medida provisional para proteger mis derechos, disponga sobre la suspensión de la aplicación de la decisión adoptada por la señora Inspectora Segunda de Policía

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he instaurado nunca antes acción de tutela contra la ahora accionada Inspectora Segunda de Policía

De usted, señor (a) Juez, atentamente

LEONEL ARIAS HURTADO

Escaneado con CamScanner

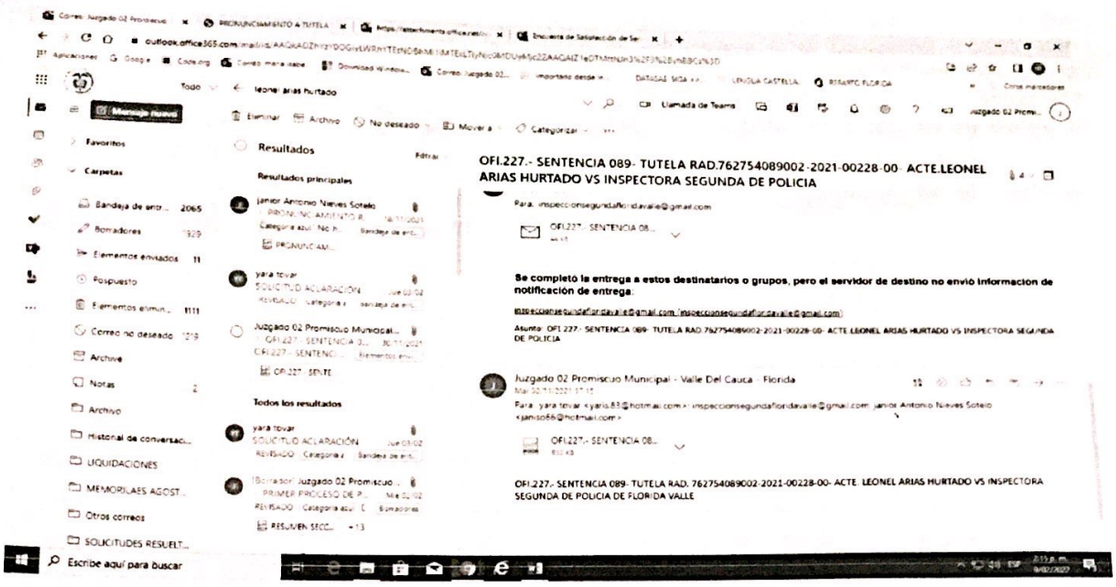

La secretaria,

María Isabel Gómez Hoyos

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE
J02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florida Valle, febrero 9 de 2022
Oficio No.71 Civil

Señor:
Leonel Arias Hurtado

Cordial saludo,

Por medio del presente se da respuesta a su solitud, esta que allego al correo institucional del Despacho Judicial el día 3 de febrero del año 2022 a las 15:21 y mediante la cual solicita lo siguiente: "…ruego a usted comunicarme sisu despacho resolvió con sentencia y por olvido no se me notificó, o siestá por resolver; situación que dejaría a la accionada Inspectora de Policía incursa en desacato y sustracción a resolución judicial…".

Al respecto se le informa que se reviso en el correo institucional de este Despacho Judicial y según la constancia secretarial que antecede se logró establecer que dentro del trámite de tutela con radicado 762754089002-2021-00228, propuesta por el accionante Leonel Arias Hurtado, contra la Inspectora Segunda De Policía De Florida Valle, se profirió la Sentencia No.089 de fecha 29 de noviembre de 2022, esta que le fue debidamente notificada al accionante Leonel Arias Hurtado, con oficio No. 227, al correo electrónico yaris.83@hotmail.com, dirección de correo a la cual solicito en su escrito de escrito de tutela ser notificado. Sentencia que es preciso indicar tutelo los derechos fundamentales del debido proceso y derecho de defensa del accionante y conforme ello ordeno decretar la nulidad de todo el tramite policivo dejando a salvo la decisión que avoca el conocimiento de la querella policiva y que se admite dentro del tramite policivo impetrado por el señor Fermín Viafara Arboleda en contra del señor Leonel Arias Hurtado.

Escaneado con CamScanner

De conformidad con lo anterior llama especialmente la atención las manifestaciones y solicitudes del citado accionante, estas referentes a que se le comunique si el Despacho resolvió con sentencia el trámite de tutela. Máxime después de haber pasado tanto tiempo y llama más aun la atención que su solitud solo sea realizada el día 3 de febrero de 2022, luego que la accionada Inspectora Segunda de Policía, según indica el mismo accionante, reiniciara en su contra el Proceso Policivo Contravencional por Perturbación de la Posesión.

No obstante, lo anterior se remitirá nuevamente al correo yaris.83@hotmail.com la Sentencia No.089 de fecha 29 de noviembre de 2022.

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Escaneado con CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Hoy siete (7) de febrero de 2022, se deja constancia que, una vez revisado el correo de reparto desde el mes de noviembre de 2020, hasta la fecha no se evidencia demanda en contra de los señores **MARIA ERCILIA APANCE, y, DIEGO NAVAS**, la cual según indica **ABOGADOS ASOCIADOS,** fue remitida por el juzgado 2 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle para ser sometida a reparto. Es de anotar que el 14 de septiembre de 2021 a las 14:04, ya se había remitido respuesta al correo abogadosasociadoslegales@gmail.com, a través del correo de reparto.

Liliana Mora Burbano
Escribiente

Escaneado con CamScanner

Febrero 9 de 2022 -CONSTANCIA SECRETRIAL- A efectos de dar respuesta a solicitud allegada vía correo electrónico, el día 2 de febrero del año 2022 por el Dr. Juan Guillermo Maldonado Benítez. Se le informa a la Funcionaria Judicial se le solicito previamente a la Escribiente del Despacho, se sirviera revisar el Correo de Reparto y dejara constancia de los hallazgos, motivo por el cual se pasa a Despacho la solicitud que antecede con la respectiva constancia de la escribiente, esta de fecha febrero 7 de 2022. Se encuentra para resolver, sírvase proveer.

La secretaria,

María Isabel Gómez Hoyos

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

J02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florida Valle, febrero 9 de 2022
Oficio No.70 Civil

Doctor:
JUAN GUILLERMO MALDONADO BENÍTEZ

Cordial saludo,

Por medio del presente se da respuesta a la solitud que se allego al correo institucional del Despacho Judicial el dia 2 de febrero del año 2022 a las 15:12 y mediante la cual se solicitud el estado de proceso, el cual indica fue remitido mediante Auto Interlocutorio N 0493, el 14 de diciembre de 2020, expedido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Candelaria Valle, donde los demandados son las señoras María Ercilia Opance González y Diego Navas Domínguez. Según la constancia de la Escribiente del Despacho que antecede, esta que da cuenta e informa que, revisado el correo de reparto, desde el mes de noviembre de 2020, hasta la fecha, no se evidencia demanda en contra de los señores María Ercilia Apance, y, Diego Navas, la cual según indica fue remitida por el juzgado 2 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle para ser sometida a reparto. Aunado a lo anterior, se pone de presente según la citada constancia, que ya desde el día 14 de septiembre de 2021 a las 14:04, se había remitido respuesta al correo abogadosasociadoslegales@gmail.com, a través del correo de reparto respecto de dicho requerimiento. De conformidad con lo anterior, se le solicita al peticionario y profesional del derecho, revisar su solicitud y los datos de la misma, e inclusive verificar con el Despacho que se indica remitió le mencionada demanda a efectos de que determinen el medio por el cual fue remitida la demanda y la fecha exacta de remisión con los respectivos soportes de la remisión, a efectos de poder realizar una búsqueda más precisa y exhaustiva. Queda este despacho atento a la información que aporten al respecto.

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Escaneado con CamScanner